

C I R C U L A R N° 247

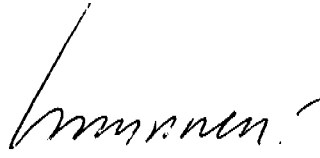
Para todas las entidades aseguradoras  
del Primer Grupo.

SANTIAGO, Octubre 27 de 1982.

Vista la facultad que me confiere la le-  
tra e) del artículo 3º del D.F.L. N° 251, de 1931, y lo solicitado  
por una entidad aseguradora, el Superintendente infrascrito aprue-  
ba las cláusulas resumidas que se señalan para los adicionales a la  
póliza de Seguro de Incendio.

Dichas cláusulas podrán ser utilizadas  
por el mercado asegurador nacional en forma optativa y siempre que  
el asegurado declare conocerlas y se incluyan en la póliza corres-  
pondiente.

Saluda atentamente a Ud.,

  
FELIPE LAMARCA CLARO  
SUPERINTENDENTE  
ADMINISTRADOR DELEGADO

La Circular N° 246 fue  
enviada a todo el Mer-  
cado Asegurador.



000708

CLAUSULAS RESUMIDAS PARA ADICIONALES A LA  
POLIZA DE INCENDIO

---

1) Cláusula adicional 5 : "HUELGA"

COBERTURA El seguro adicional de incendio y daños materiales a consecuencia de huelga (sin incluir gastos de protección), cubre las pérdidas o daños materiales a la materia asegurada (incluyendo pérdida, daños causados por incendio, explosión, robo y saqueo), ocasionados directamente por trabajadores "locked-out" o por personas que tomen parte en huelgas, desordenes populares, conmociones civiles, o que participen en disturbios como elementos integrantes de una muchedumbre agitada, todos ellos provenientes del trabajo o de la política.

Asimismo, cubre pérdidas o daños a la materia asegurada causadas por incendio, ocasionado directamente por trabajadores, "locked-out" o por personas que toman parte en huelgas, desordenes populares, conmociones civiles, actos maliciosos o disturbios, sean del trabajo o políticos.

También cubre pérdidas o daños materiales a la materia asegurada (incluyendo pérdida o daños materiales por incendio o explosión), directamente causados por las acciones de cualquier autoridad legalmente constituida, pero únicamente en relación a los riesgos antedichos, todo sujeto a las disposiciones de la cláusula del presente seguro adicional.

2) Cláusula adicional : "ACTOS TERRORISTAS"

COBERTURA Actos terroristas, pérdidas y daños materiales por incendio y/o explosión, a causa de:

En consideración del pago efectuado por el asegurado a la compañía, de la prima adicional correspondiente, se conviene y declara que no obstante cualquier disposición contraria contenida en las condiciones generales de esta póliza, el presente seguro se extiende a cubrir las pérdidas y daños materiales ocasionados a la materia asegurada, por incendio y/o explosión que sea consecuencia de Actos Terroristas.

Queda entendido y convenido por las partes que el presente adicional, no cubrirá las pérdidas y daños materiales ocasionados a los bienes, que directa o indirectamente, próxima o remotamente, tuvieren por origen o sean una consecuencia de las situaciones contempladas en la letra c) del artículo 3º de las condiciones generales de la póliza.

3) Cláusula adicional 6 : "RIESGOS DE LA NATURALEZA"

COBERTURA

Este seguro adicional cubre las pérdidas originadas a la materia asegurada por daños materiales incluyendo incendio que directa o inmediatamente tuvieren su origen o fueren una consecuencia de tempestad, tormenta y análogos y salidas de mar, incluso las que tengan por origen maremoto o erupción volcánica.

Cubren también las pérdidas a causa de filtración de lluvias, inundación y desbordamiento de cauces, siempre que no sean provocados por actos de revuelta o de guerra.

4) Cláusula adicional 7 : "TERREMOTO Y/O CONMOCION TERRESTRE"

COBERTURA

Este seguro adicional cubre las pérdidas materiales o daños causados en la materia asegurada, que se produzcan por incendio, originado durante o inmediatamente después de un terremoto y los daños materiales originados en conmoción terrestre de origen sísmico.

000710

/.

En consideración del pago de la prima adicional correspondiente, la compañía conviene expresamente, no obstante lo dispuesto en las condiciones generales de esta póliza, que el presente seguro se extienda a cubrir las pérdidas o daños materiales causados en la materia asegurada por la acción directa e inmediatamente que se produzcan por:

1º Incendio:

- a) Durante o inmediatamente después de un terremoto y sea a consecuencia directa de éste, y
- b) Dentro de los catorce días siguientes al sismo o mientras subsista la situación anormal originada por el terremoto, que prive a la ciudad o localidad en que está ubicada la materia asegurada, de los medios ordinarios de prevención o extinción de incendios.

Queda entregado a los Tribunales de Justicia la apreciación en cada caso del origen, naturaleza, extinción y efectos de la situación anormal a que se refiere la letra b) del número 1 de esta cláusula.

- 2º Conmoción Terrestre de origen sísmico: Queda entendido entre las partes que la responsabilidad de la compañía por las pérdidas o daños a que se refiere este adicional, sólo se hará efectiva si los daños constatados exceden del 2,5% (dos y medio por ciento), del valor de las cosas objetos del seguro, al día del siniestro. Se fija como mínimo valor de esta franquicia la cantidad de UF 50 y como máximo UF 5.000, en un sólo acontecimiento.

Queda igualmente convenido que el monto asegurado respecto de esta cláusula adicional, deberá ser igual a la suma asegurada en el riesgo de incendio ordinario sobre los mismos bienes, salvo en lo que se relacione con edificios cuyos cimientos, excluidos del seguro de incendio, quedan expresamente incluidos en este seguro adicional.

000711

/.

Estas condiciones especiales no perjudican a las generales o particulares de la póliza, que no sean contrarias a las presentes y que sean aplicables a este seguro.

000712